

8/1/14
C

Caso No. 0031-13-TI

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIO LA RATIFICACIÓN DEL TRATADO
INTERNACIONAL "PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL
COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO"**

Jueza Constitucional Ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez

Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República.

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional, el presente informe:

ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6901-SGJ-13-1004, de 13 de noviembre de 2013, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "*Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco*", suscrito en Nueva York, el 25 de septiembre de 2013, cuyo objetivo establecido en el artículo 3 señala: "... *eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con los términos del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco*", e indica y solicita a la Corte Constitucional que de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expida el correspondiente informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa.

El secretario general de la Corte Constitucional, mediante memorando N.º 499-CCE-SG-SUS-2013 del 04 de diciembre de 2013, remitió el presente caso a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, quien recibió el expediente en su despacho el 05 de diciembre de 2013 para la sustanciación correspondiente, habiendo avocado conocimiento mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2014.



CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa previo la ratificación del "*Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco*".

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL

El objeto del presente protocolo, contenido en su artículo 3, es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con los términos del artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco¹.

Uno de los puntos que constan en el preámbulo del presente protocolo señala: "*Recordando el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social*". Dentro del preámbulo también se establece que el comercio ilícito de productos de tabaco contribuye a propagar la epidemia del tabaquismo.

El presente protocolo pretende también reducir los efectos adversos que el aumento de la accesibilidad de los productos del tabaco, objeto de comercio ilícito, tienen en la salud pública y en el bienestar, en particular de los jóvenes, los pobres y otros grupos vulnerables

En el artículo 14, numeral 1 del protocolo, referente a conductas ilícitas, incluidos delitos penales, se establece que: "*Cada Parte adoptará, con sujeción a los principios básicos de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como ilícitas con arreglo al derecho interno las siguientes*

¹ En lo principal, el artículo 15 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco se refiere a que las Partes reconocen que la elaboración y aplicación de legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales para el control del tabaco, así como para la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación.

- 72 -
se firma
4 06/1

conductas". Artículo que contiene el compromiso de realizar ajustes a la legislación interna de las Partes que ratifiquen este instrumento internacional.

En el artículo 30 del texto del protocolo, que se refiere a extradición, en el sentido de que esta se aplicará a los delitos penales tipificados con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del mismo protocolo, previamente citado; señala varias obligaciones tanto para las Partes requirentes cuanto para las requeridas, entre ellas "*a) la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio de la Parte requerida*", "*b) el delito penal por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno de la Parte requirente y al de la Parte requerida*"; frente a ello cabe considerar lo que el artículo 79 de la Constitución de la República establece "*En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador*".

Sobre los arreglos institucionales para el presente protocolo, en términos generales se hace referencia a reuniones de las Partes en las que se examinará de manera periódica su aplicación. Sobre los recursos financieros se determina que cada parte prestará apoyo financiero a sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Protocolo. En el texto del protocolo se establecen además los mecanismos para la proposición de enmiendas y su adopción. Por otro lado, es importante mencionar que el artículo 40 del protocolo señala que no podrán formularse reservas al mismo.

Del contenido del presente protocolo, específicamente en el artículo 14, numeral 1, previamente citado, se determina la obligación que tienen las Partes a expedir, modificar o derogar una ley. Además, citando varios textos contenidos en el preámbulo de este protocolo entre ellos: "*Recordando el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano...*", "*Decididas asimismo a priorizar su derecho a proteger la salud pública*", "*Profundamente preocupadas por el hecho de que el comercio ilícito de productos de tabaco contribuye a propagar la epidemia de tabaquismo, que es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública...*", y, "*Seramente preocupadas por los efectos adversos que el aumento de la accesibilidad de los productos de tabaco objeto de comercio ilícito tienen en la salud pública y el bienestar, en particular de los jóvenes, los pobres y otros grupos vulnerables*"; se determina la relación que tiene este protocolo con respecto al derecho a la salud, establecido en los artículos 32 y 363 de la Constitución de la República.

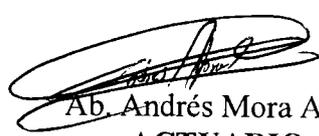
Por lo expuesto, el "*Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco*", se encuentra inmerso en los casos establecidos en el artículo 419, numerales 3 y 4 de la Norma Fundamental. Dichas disposiciones mandan que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto "*3.- contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley*" y, "*4.- se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución*". Como

consecuencia de lo indicado, este instrumento internacional requiere de aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional; por lo que, en tal virtud corresponde a la Corte Constitucional realizar el control automático de constitucionalidad.



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE

RAZON.- Siento por tal que el presente informe fue suscrito por la Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez, jueza constitucional ponente, en el D.M. de Quito, a los veintiocho días del mes de febrero de 2014.



Ab. Andrés Mora Arias
ACTUARIO

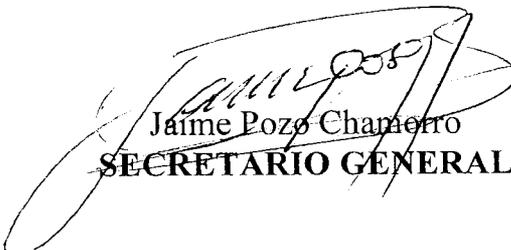


Caso N.º 0031-13-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 19 de marzo de 2014 a las 14:19.-**VISTOS:** En el caso N.º 0031-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional María del Carmen Maldonado, en sesión ordinaria llevada a cabo el 19 de marzo del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**


Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (E)

Lo certifico.- Quito, D. M., 19 de marzo de 2014 a las 14:19.

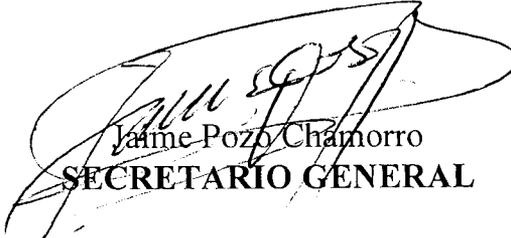

Jaime Pozo Chamerro
SECRETARIO GENERAL


JPCH/msb



Caso N.º 0031-13-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor de las juezas y jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade; sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria del 19 de marzo del 2014. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/msb

78 Sesión y ocho



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 21 de marzo del 2014

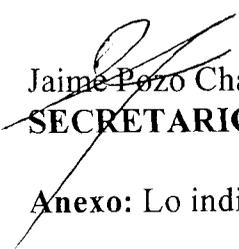
Oficio N.º 007-CCE-SG-SUS-2014

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 19 de marzo del 2014, dictada dentro de la causa N.º **0031-13-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

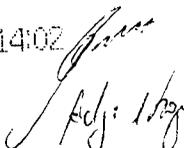
Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC/m

CORRESP-1ABR'14-14:02



73 Sentencia y numeral



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 21 de marzo del 2014

Oficio N.º 008-CCE-SG-SUS-2014

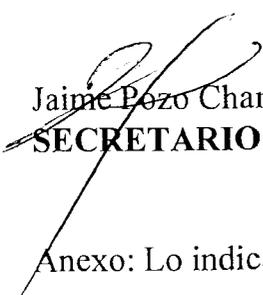
Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 19 de marzo del 2014, dictada dentro de la causa N.º **0031-13-TI**, así como el **“PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

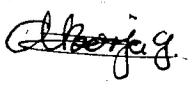
Una vez publicado dicho instrumento, se remitirá a esta Secretaría General tres ejemplares del Registro Oficial Respectivo.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC/mc

01 MAR 2014
16:00


MEMORANDO N.º 187-CCE-SG-SUS-2014

PARA: ANDRÉS MORA
ACTUARIO

DE: JAIME POZO CHAMORRO
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: En el texto

FECHA: Quito, D. M. 14 de abril del 2014

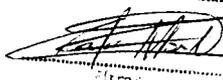
Una vez que ha sido publicado en el Registro Oficial N.º 223 del 10 de abril del 2014 el texto correspondiente al instrumento internacional denominado: “**Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco**”, en el caso signado con el N.º **0031-13-TI**, remito un ejemplar del mismo, a fin de que se incorpore en el proceso.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Recibido el día de hoy... 17
de... 13m
Hora: 15:43 del 2014


Firma: